

injustamente dado, asi por no lo requerir el caso, ni ser en él, ni en sus indicios, y requisitos justificado; como aunque lo requiera, y sea, si se dá a personas que no se pueda dar, aunque despues de él haya voluntaria, y espontanea ratificacion hecha en el tiempo, y forma debida, es nula, y de ningun efecto, como lo resuelven Antonio Gomez, (a) y Gregorio Lopez, el qual dice, que no la confirman los indicios supervenientes despues.

SUMARIO DEL PARRAFO DIEZ y siete. Sentencia.

- Cómo se ha de dar la sentencia absolutoria, num. 1.
- Cómo se ha de dar la sentencia condenatoria, num. 2.
- En qué lugar se ha de mandar hacer la justicia, y cómo, num. 3.
- Quando la sentencia dada en quanto a uno de los delinquentes, perjudica, ó aprovecha al complice, num. 4.
- Quando en el Fuero Eclesiastico se puede executar la sentencia, sin embargo de apelacion, n. 5.
- Si en las causas criminales en el Fuero Secular há lugar apelacion de la sentencia, y los que pueden apelar por el Reo, num. 6.
- Lo que ha de hacer el juez, quando de la sentencia se apela, y há lugar apelacion, n. 7.
- Quando se puede executar la sentencia pasada en cosa juzgada, num. 8.
- Quando se puede executar la sentencia, sin embargo de apelacion, por estar convencido el Reo por prueba, y su confesion, num. 9.
- Quando se puede executar la sentencia sin embargo de la apelacion, por estar convencido el Reo por prueba, ó su confesion, n. 10.
- Si en los casos en que no há lugar apelacion de la sentencia definitiva, la há de la interdictoria, num. 11.
- Si en los casos en que el juez puede executar la sentencia, sin embargo de apelacion la otorga, la puede despues executar, num. 12.
- Cómo la sentencia se ha de executar luego sin dilacion, num. 13.
- Si al condenado a muerte se le ha de dar la Confesion, y Comunión, y Sacerdote que le ayude a bien morir, y la Extrema-Uncion, n. 14.
- Verdugo que ha de executar la sentencia, y bestia en que ha de sacar al delincente, n. 15.
- Si se puede enterrar el cuerpo del ajusticiado, y hacer anatomia de él, num. 16.
- Si se ha de suspender la execucion de la sentencia dada contra la muger preñada hasta parir, num. 17.

(a) Anton. Gom. 3. tom. Variar. cap. 13. num. 25. Gregor. Lop. in l. 2. gloss. 2. tit. 30. part. 7.

- Si se ha de suspender la execucion de la sentencia dada contra el obligado a dar quantas, hasta que las dé, num. 18.
- Si se ha de suspender la execucion de la sentencia dada contra el que tiene hecha alguna acusacion, hasta que la acabe, num. 19.
- Si se ha de suspender la execucion de la sentencia dada contra el peritissimo, è insigne en alguna arte, num. 20.
- Si se ha de suspender la execucion de la sentencia dada contra el que se casa con la ramera pública, ó ha hecho voto de entrar en Religion, n. 21.
- Si se ha de suspender la execucion de la sentencia dada por quebrarse la sogá al tiempo que se ahorca al delincente, num. 22.
- Si se ha de suspender la execucion de la sentencia dada contra persona constituida en dignidad, num. 23.
- Si se ha de suspender la execucion de la sentencia, y mandato del Principe, hecho con iracundia, num. 24.
- Si se ha de suspender la execucion de la sentencia dada contra el delincente, por remision de la pena hecha por el Principe, num. 25.

SI el Reo en el tormento negó, ó aunque confesó no se ratificó despues espontaneamente en ello, ó no hay contra él prueba cierta, plena, y clara, como la luz meridiana, en que no haya duda alguna, por ser la persona del hombre la mas noble cosa del mundo; en caso en que pueda venir pena corporal, no ha de ser condenado en ella, sino antes absuelto, y dado por libre, y quito definitivamente, como lo dicen dos Leyes de Partida, (b) en una de las cuales advierte Gregorio Lopez, que quando el delito es atróz, y no está averiguado, se suele solo absolver de la instancia del juicio, para que interviniendo nueva averiguacion, se vuelva a proceder sobre él contra el delincente, contra quien primero se procedió, y es buena práctica, para que no queden los delitos sin castigo, y así se practica. De que se sigue, que por cesar esta razon, quando el delito, aunque sea atróz, fue averiguado, y huvo de él tal descargo, que no se puede dar pena, se ha de absolver, dar por libre, y quito definitivamente al Reo. Y así los Jueces en los delitos que no son claramente probados, ó que fueren dudosos, mas inclinados han de ser a absolver al Reo, que a condenarle, porque mas justa, y santa cosa es quitar la pena al que la merece, que darla al que no la merece, por ser el daño reparable; así lo dicen dos Leyes de Partida. (c) De todo lo qual se sigue, que por presumpciones, que no

(b) L. 4. tit. 30. p. 7. l. 26. tit. 1. p. 7. ibi Gregor. Lop. gloss. 6. (c) L. 7. & 9. tit. 31. part. 7.

no son suficiente a tormento, no se puede seguir condenacion de pena alguna.

2. Si el Reo en el tormento confesó el delito, y despues espontaneamente se ratificó en ello, está convencido por confesion, ó prueba, tal, que por ella pueda ser condenado en la pena de él, se le ha de dar, è imponer; como consta de unas Leyes de Partida. (a) Y siendo la pena legal determinada por Ley, basta en la sentencia declarar el delincente haver cometido el delito, aunque no se exprima la pena, por ser visto ser interpuesta por Ley determinada; mas no lo siendo, si no arbitraria, es necesario que se exprima en la sentencia, aunque ahora sea legal, ó arbitraria; siempre se imponga, y declare en ella cierta, y determinadamente para mayor claridad, y evitar toda duda; como se practica, y lo dice Antonio Gomez. (b) Y se ha de juzgar por el Juez por lo escrito, aunque sepa la verdad en contrario, segun Claro. (c)

3. La justicia, que se hiciere del delincente, ha de ser hecha en el lugar acostumbrado, y diputado para ello: así se ha de mandar, como lo dicen los Doctores; (d) aunque tambien algunas veces por la gravedad del crimen, y su exageracion, y terror, se manda hacer, y hace en el proprio lugar donde se cometió el delito; como se dice en el Derecho, (e) y lo notan los Doctores, y lo trae Angelo. Y se ha de hacer publicamente con voz de Pregonero, que manifieste el delito para terror, y exemplo de los demás, de dia, y no de noche, ni encubiertamente, sino es que haya escandalo, ó temor de que se quitará al delincente, ó se estorvará; así lo dicen dos Leyes de Partida, (f) y en una de ellas Gregorio Lopez.

4. La sentencia dada contra uno sobre un delito, no aprovecha, ni daña a otro complice en él, aunque juntamente en una acusacion, y libelo sean acusados, y contra ambos juntos se siga la causa, y así se puede hacer, y executar la sentencia contra el uno de ellos, estando en estado, aunque no lo esté quanto al otro. Y aunque contra entrambos juntamente se dé la sentencia, si de ella el uno apeló, y el otro no, se puede executar, quanto al que no apeló, aunque contra el que apeló.

III. Part.

- (a) L. 26. tit. 1. & l. 4. tit. 30. & l. 7. & 9. tit. 31. part. 7.
- (b) Anton. Gom. 3. tom. Variar. cap. 13. num. 30.
- (c) Clar. in Practic. §. fin. quest. 66. num. 2.
- (d) DD. per text. ibi in leg. Pen. ff. de Just. & Jur.
- (e) L. Capitalium, §. Famosus, ff. de Pen. & ibi not. DD. & Angel. in Tratt. de Maleficiis, in parte, usque ad locum justitia consuetum.
- (f) L. 5. tit. 27. part. 3. ibi Gregor. Lop. glas. 6. l. fin. tit. 31. part. 7.
- (g) Ant. Gom. 3. tom. Var. cap. 1. num. 88. & 89.

to al que no apeló, aunque contra el que apeló, ó no esta su causa en tal estado, no se puede hacer. Y procede, aunque sea en delitos connexos, como strupo, incesto, sodomia, y otros semejantes, segun lo resuelve Antonio Gomez; (g) salvo que en el delito de adulterio, por especial favor del matrimonio, la sentencia dada en favor de uno de los adúlteros, aprovecha al otro, aunque no le daña, ni perjudica la que contra él se diere; segun dos Leyes de Partida. (h) Y en ambos los adúlteros se ha de executar la sentencia, y no en el uno sin el otro, sino que sea muerto, ó ausente, ó no pueda ser habido, aunque siendo preso, ó habido antes de la execucion, se ha de sobreseer, hasta concluir la causa con él; segun una Ley de la Recopilacion, (i) explicada por Acevedo.

5. En el Fuero Eclesiastico há lugar apelacion, quando la sentencia es injusta, y así no se puede executar sin embargo de ella: empero quando la sentencia es justa, no há lugar apelacion, y así, sin embargo de ella se puede, y ha de executar; como se dice en el Derecho, (k) en el qual se manda, que no se admita tal apelacion; mas haviendo duda si es justa, ó no, lo mas seguro es admitirla, porque mejor es dilatar la execucion de la justicia, que negar al Reo licencia para se defender, como lo define el Derecho, (l) aunque en el crimen de la heregia no há lugar apelacion, como está ordenado en él. (m) Ni en los casos de visitacion, y reformacion de los subditos del Obispado, que se hace por el Obispo de él, segun el Concilio Tridentino. (n) Y la sentencia de excomunion, aunque sea injusta, luego que es dada, liga, aunque despues se apele de ella, como se dice en el Derecho. (o) Y procede, aunque el contra quien se da no esté presente, sino ausente, y lo ignore; como consta del Derecho, (p) y de una glosa, y lo trae Abad. Mas si antes de ser dada la sentencia de excomunion se apele de ella legitimamente, por ser injusta, no liga; como se dice en el Derecho: (q) aunque en este caso, pendiente el juicio, se debe evitar de los actos de él; mas no de los demás actos extrajudiciales, aunque sean espirituales; como los pechos, (g) ob. Gg. A. V. 250. I. mo.

- (h) L. 21. tit. 22. part. 3. l. 9. tit. 17. part. 7.
- (i) L. 1. 2. 3. & tit. 20. lib. 8. Recop. ibi Aceved.
- (k) C. Quicumq. 12. quasi. 6.
- (l) C. Ut debitus honor, de Appellat.
- (m) C. Ut inquisitionis, de Heret. lib. 6.
- (n) Concil. Trident. sess. 24. de Reform. cap. 10.
- (o) Cap. Pastoralis, §. Verb. de Appellat.
- (p) C. Cum sit Romana, in fin. de Appell. glos. in cap. Nulli, 3. q. 4. Abb. in c. fin. de Foro compel. 17. & 18.
- (q) C. Per tuas, de Sent. excom. & in cap. Delictis, de Appellat.

mo está decidido en el Derecho. (a)

6 Regularmente en el Fuero Secular de la sentencia dada en causas criminales, há lugar apelacion, y asi no se puede executar sin embargo de ella, salvo en los casos expresamente exceptuados; como está difinido en el Derecho Civil, (b) y Real. Y de la sentencia en que interviene pena de sangre, qualquiera puede apelar por el Reo, aunque sea sin su poder, con que él lo ratifique dentro del termino en que se puede apelar; lo qual se entiendo siendo extraño, porque siendo pariente, aunque el Reo no lo ratifique, y aunque lo contradiga, ò consienta la sentencia, puede apelar por él: y asi, haciendo la apelacion en el termino debido, es legitima, há lugar, sin poderse executar hasta que la causa de ella sea determinada, la qual puede seguir el pariente por la injuria que de ella le resulta; así lo dice una Ley de Partida. (c)

7 En la causa criminal en que há lugar apelacion de la sentencia que en ella se dió, no se ha de soltar el Reo de la prision, antes se ha de remitir, y embiar preso con custodia, y guarda, y el proceso de su causa a su costa, al Juez superior de apelaciones; como lo dicen Baldo, (d) Dueñas, y Paz; salvo siendo la condenacion de la sentencia de que fue apelado, pecuniaria solo, que entonces, depositando la cantidad en que fue condenado, ò dando fianzas bastantes por ella, ha de ser suelto de la prision, para que pueda proseguir la apelacion; segun una Ley de la Recopilacion. (e)

8 Quando la sentencia dada en causa criminal es pasada en cosa juzgada, ò por no se apelar de ella en tiempo debido, ò ya que se apeló fue confirmada por el superior: de suerte, que no hay mas apelacion, suplicacion, ni recurso alguno, se ha de executar por traher aparejada execucion: asi lo dice una Ley de Partida. (f) Mas nota, que en las causas criminales por no presentarse el Reo en grado de apelacion, ni proseguirla en el termino debido, no se practica desercion, ni queda desierta, ni se executa como tal la sentencia, antes, sin embargo de ello, es oido el Reo, ò apelante, por el superior; como lo trahen Gregorio Lopez, y Acevedo. (g)

9 Quando el Reo condenado está conven-

cido por prueba de testigos, y su confesion, no há lugar apelacion, y asi se ha de executar la sentencia, sin embargo de ella, asi en causa criminal, como en civil, segun está difinido en el Derecho, (h) y lo notan sus Interpretes.

10 En casos de ladrones famosos, conocidos, y sediciosos, rebolvedores de los Pueblos, y sus caudillos, forzadores, ò robadores de virgenes, u otras mugeres honestas, falsedad de oro, ò plata, ò moneda, ò sello Real, ò traycion contra el Rey, ò Reyno, ò matando, ò hiriendo con veneno, ò de otra suerte segura, y alevosamente, estando convencido el Reo, condenado con plena prueba de testigos mayores de toda excepcion, ò por su confesion judicial, y juridica, espontanea, y sin premio bastante para condenarle, no há lugar apelacion; y así, sin embargo de ella, se ha de executar la sentencia dada, como lo dice una Ley singular de Partida, (i) explicada por Gregorio Lopez. Y lo mismo se entiende en el pecado nefando, porque en él se ha de guardar la orden, y modo de proceder, que en el delito de lesa Magestad, Divina, ò humana, como lo dice una Ley de la Recopilacion. (k) Y mas, que milita la misma, y muy mayor razon que en los casos dichos. Y entiendese tambien lo dicho en qualquiera crimen de violencia sobre alguna cosa, ò posesion; como está difinido en el Derecho, (l) y lo notan comunmente todos los Doctores. Tambien se entiende lo mismo en casos de la Hermandad, segun una Ley de la Recopilacion. (m)

11 En el crimen de la heregia, y en los demás que no há lugar apelacion, se entiende de la sentencia difinitiva; cuya decision dirime toda la litis, y causa principal, y no de la interlocutoria, ò acto, que toda la litis no dirime, y así há lugar apelacion de ella, porque su gravamen no se espera reparar despues por la difinitiva, pues de ella no se puede apelar; como lo dice Antonio Gomez. (n)

12 Si en los casos en que no há lugar, ni se admite apelacion, el Juez la admite, y otorgare, no puede despues de admitida executar la sentencia dada contra el Reo condenado, sin embargo de ella, sino que la apelacion, y causa ha de ir al superior, porque en

(a) Cap. Solet, de Sent. excom. lib. 8.
(b) L. 1. & per tot. tit. ff. & C. de Appellat. l. 1. & tot. tit. 23. part. 3. (c) L. 16. tit. 23. part. 3.
(d) Bald. in l. Si Cleric. n. 6. C. de Episc. audit. & in l. Generalis, §. l. 15, de Present. credit. Dueñ, reg. 421. fallent. 11. Paz in Pract. 1. tit. 5. p. c. 3. §. 12. n. 142.
(e) L. 16. tit. 18. lib. 8. Recop.
(f) L. 5. tit. 27. part. 3.
(g) Greg. Lop. l. 23. glos. 1. in fin. tit. 23. part. 3.

Aceved. in l. 2. num. 3. & 20. tit. 18. lib. 4. Recopil.
(h) L. 2. Quorum appellat. non recip. & ibi glos. ordin. & Bartul. & alii. DD. in l. Constitutione, 10. tit.
(i) L. 16. tit. 23. part. 3. ibi Gregor. Lop.
(k) L. 1. tit. 21. lib. 8. Recop.
(l) L. fin. Quando, C. ad leg. Jul. de Vis, & ibi commun. DD.
(m) L. 9. tit. 13. Mb. 8. Recop.
(n) Anton. Gom. 3. tom. Var. c. 13. n. 31. limit. 8.

en el instante que admitió la apelacion, cesó, y se suspendió toda su jurisdiccion en aquella causa, y se debolió al superior, segun Antonio Gomez. (a)

13 Trayendo aparejada execucion la sentencia dada contra el Reo condenado, se ha de executar sin dilacion alguna, ni diferir la execucion, aunque el condenado diga que tiene que revelar al Principe cosas tocantes a su estado, persona, salud, y vida; como se dice en el Derecho, (b) y lo trahen Bartulo, Alberico, y Angelo.

14 Antes de hacer justicia del delincente, se le ha de dar Sacerdote, ò Religioso que lo sea, que le confiese, y vaya con él hasta el lugar de el suplicio, donde ha de fenecer la vida con la muerte, dandole para ello algun tiempo, y espacio en que se pueda prevenir para ella, y ayudandole a bien morir, hasta que acabe. Tanto que puede el Juez Eclesiastico prohibir con censuras al Secular, que no execute la sentencia, hasta que esto haya cumplido efecto, como se dice en el Derecho, (c) y lo notan Baldo, Paulo de Castro, y comunmente los Doctores, y lo encomienda Paris de Puteo. Y tambien se le ha de dar, un dia antes que se execute en él la sentencia de muerte, el Santisimo Sacramento, como lo manda una Ley de la Recopilacion, (d) fundada en un proprio motu de el Sumo Pontifice San Pio V. y en los Canones, que sobre esto tratan; salvo si no le quiere recibir, ò por ello dilata el castigo, ò si de dilatarse por este tiempo resulta algun escandalo, ò peligro en él. Mas no se le ha de dar la Extrema-Uncion, segun Gomez Arias. (e)

15 El Verdugo es exempto de pechos, y tributos Reales, y Concegiles. Y tiene por sus derechos del en quien se executa pena de muerte, los vestidos que tuviere puestos al tiempo de la execucion de ella, salvo la camisa, que le ha de dexar; como lo dice una Ley de la Recopilacion. (f) Y no haviedo Verdugo, puede la Justicia compeler a un esclavo, ò vil persona que lo sea, y no otro de otra calidad, como lo dice Ulpiano. (g) Y tambien puede la Justicia a uno, que deba ser condenado a muerte, ò ya está condenado en ella, conmutarle la pena, y condenarle en que sea Verdugo; como lo dicen III. Part.

Bartulo, (h) y Pedro Gregorio. Puede tambien tomar la bestia al dueño para executar la sentencia, pagandole el jornal, como dice Antonio Gomez, (i) con que no sean yeguas de casta, porque no se pueden tomar para esto, ni otro ningun servicio Real, segun una Ley de la Recopilacion. (k) Y se practica sacar al delincente a hacer justicia de él en bestia de albarda, salvo siendo noble, que entonces se saca en bestia de silla.

16 El cuerpo del justiciado no puede ser quitado, ni enterrado, sino es pidiendosele a la justicia, y con licencia suya, en que ha de ser facil, y le ha de dar, y así se entiendo una Ley de Partida, (l) que sobre esto trata, como lo dice una Ley de ella, (m) sino es que el delito sea tan grande, y atroz, que convenga quedar expuesto en el patibulo siempre, hasta que se cayga a pedazos, para exemplo, y terror, segun Julio Claro. (n) Y se puede dar a los Medicos para hacer anatomia, como lo respondió la Universidad de Salamanca al Emperador Carlos V. y Rey nuestro Señor, y su Consejo, siendo de ello por él preguntada, segun lo dice Antonio Gomez. (o)

17 Aunque trayga aparejada execucion la sentencia de muerte, dada contra la muger preñada, se ha de suspender, y no executar en ella hasta que haya parido, porque no se pierda la criatura, respecto de que si el hijo nacido no debe recibir pena por el delito de su padre, mucho menos la merece el que está en el vientre de su madre, como lo dice una Ley de Partida. (p) De que se sigue, que lo mismo se entiende en quanto a otra pena corporal aflictiva, por militar la misma razon. Y procede, aunque dolosa, y fraudulentamente se ponga en cinta, por evitar la pena, pues la conservacion de la criatura se considera, y no la de la madre. Y aunque siendo condenada a muerte natural, se le puede dar luego que haya parido, sin aguardar que convalezca, por no ser necesario para recibirlas empero siendo condenada en otra pena corporal, no se ha de dar hasta que convalezca del parto, porque con la debilidad de él no se muera. Y aun no se hallando quien crie a los pechos la criatura, aunque la madre esté condenada a muerte, despues de parida, no se

Gg 2 le

(a) Anton. Gom. ubi supr. num. 31.
(b) L. Si quis forte, ff. de Panis, & ibi Bartulo, Alberic. Angel. l. Cum eis, C. eod. tit.
(c) L. Archigerontes, Cod. de Episc. audien. & ibi not. Bal. Paul. de Castr. & comm. DD. Put. de Sindic. vers. Judex, fol. 82.
(d) L. 9. tit. 1. lib. 1. Recop.
(e) Gom. Arias in l. 2. Taur. num. 76.
(f) L. 1. tit. 12. lib. 4. Recop.

(g) Ulpian. in l. D. Rubelus, ff. de Bon. pavorn.
(h) Bart. in l. 2. ff. Pup. jur. Petr. Gregor. de Sin. tagm. jur. 3. part. lib. 3. cap. fin. num. 5.
(i) Ant. Gom. 31. tom. Var. c. 14. n. 7.
(k) L. 3. cap. 5. tit. 16. lib. 6. Recop.
(l) L. 11. tit. 31. p. 7. (m) L. fin. tit. 31. part. 7.
(n) Clar. lib. 5. §. fin. Tract. Crim. q. 100. num. 1.
(o) Anton. Gom. 3. tom. Var. c. 14. num.
(p) L. fin. tit. 31. part. 7.